

Plaza del Ayuntamiento s/n 30564 Lorquí, Murcia 968 690 001 Fax 968 692 532

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ DE CATORCE DE MARZO DE 2018

En Lorquí y en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del catorce de marzo de 2018, se reúne la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, a los efectos de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión D.ª Carmen Baños Ruiz, 1ª Teniente de Alcalde, en sustitución del Sr. Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz, asistida de la Secretaria, D.ª Laura Bastida Chacón, que da fe, estando presentes los componentes de la Junta: D.ª Mª Amparo Martínez Fernández, D. Isidoro Martínez Cañavate y D.ª Francisca Asensio Villa.

Habiendo comprobado que existe quórum para la válida celebración de la Junta de Gobierno, el Sr. Presidente declara abierto el acto, pasando a tratar los asuntos del Orden del Día en la siguiente forma:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 07/03/2018. ACUERDOS A TOMAR.-

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda aprobar el acta de la sesión celebrada el día 07/03/2018.

SEGUNDO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO PARA OTORGAR EL VISTO BUENO DEFINITIVO, EN RELACION A LA SOLICITUD DE AYUDA DE REHABILITACION Y MEJORA ESTETICA DE VIVENDAS Y EDIFICIOS EN EL MUNICIPIO DE LORQUI, A D. XXXXXXXXXX.

ANTECEDENTES:

D. XXXXXXX, con DNI: XXXXXX presenta un escrito el 22 de septiembre de 2017, con n.r.e 4088, en virtud del cual solicita ayuda para la realización de unas obras consistentes en la rehabilitación de la fachada en la C/XXXXXXX,4. Ejecutada dicha obra se persona en el Ayuntamiento para solicitar el abono de subvención concedida de forma provisional, al amparo de la Ordenanza Municipal de Rehabilitación y Mejora Estética de viviendas y Edificios en el municipio de Lorqui, con un presupuesto de ejecución de 1.200 euros.

Posteriormente con fecha de 9 de marzo de 2018, por la Oficina Técnica, se emite el correspondiente informe, el cual se reproduce a continuación:

"En base a la Ordenanza Reguladora del Fomento y Mejora Estética de Viviendas y Edificios del Municipio de Lorquí, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 16 de marzo de 2017, paso a informar las obras ejecutadas:

INFORMA

Primero. Que la obra realizada de **REHABILITACIÓN DE FACHADA** cumple con el artículo 4 d) de la Ordenanza Reguladora del Fomento y Mejora Estética de Viviendas y Edificios del Municipio de Lorquí, "Rehabilitación de fachadas del inmueble".

Segundo. Que la obra CUMPLE con los requisitos generales del artículo 5 de la Ordenanza.

Tercero. El presupuesto final de la obra es de 2.200 euros sin IVA, que se justifica mediante facturas del constructor, y se estima correcto.

Cuarto. De acuerdo el artículo 9 de la Ordenanza, el importe de la subvención será como máximo un 60% del presupuesto de las obras, hasta un máximo de 1.900€. Por lo que a dicha actuación le corresponderían definitivamente **1.200 euros** de ayuda, incluidos impuestos y tasas.

CONCLUSIÓN

El Técnico que suscribe, visitada la obra y demás documentos que obran en el expediente; considera que **PROCEDE** conceder el **Visto Bueno Definitivo** a la actuación propuesta, en los términos recogidos en la Ordenanza Reguladora del Fomento y Mejora Estética de Viviendas y Edificios del Municipio de Lorquí."

En base a lo anteriormente expuesto, al informe del Arquitecto Técnico y a la legislación aplicable, y a propuesta de la Concejal de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: **AUTORIZAR** el gasto que comporta la concesión de la presente subvención por importe de 1.200, 00 € en la partida 150.480.02, paraa la actuación solicitada por D. XXXXXXXXXX, con DNI: XXXXXXXXXX, consistente en la **rehabilitación de fachada**, por cumplir con los requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal de Rehabilitación y Mejora Estética de viviendas y Edificios en el municipio de Lorqui.

SEGUNDO.- Reconocer la obligación de gasto comprometido y proponer el pago de la obligación reconocida al beneficiario de la subvención.

TERCERO.- El beneficiario deber presentar la acreditación del pago de las actuaciones llevadas a cabo en un plazo de 30 días desde el ingreso efectivo de la subvención, en caso de no hacerlo se iniciará el oportuno expediente de reintegro de acuerdo a los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTO. Dar traslado a Intervención y Tesorería para que surta los efectos oportunos y al interesado.

TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A " COFRADIA SAN JUAN EVANGELISTA". ACUERDOS A TOMAR.-

ANTECEDENTES:

Con fecha 25/05/2017 la "COFRADIA SAN JUAN EVANGELISTA" firmó un convenio para la recepción de una subvención cuya finalidad era cubrir el objeto de dicha asociación, como así consta en el expediente Nº 16/2017.

El importe total de dicha subvención asciende a 600,00 €, siendo el receptor la citada asociación con **C.I.F. G-72314348**, actuando en su nombre y representación D. XXXXXXXXXX en calidad de Presidente.

Tal subvención fue concedida para la realización de ``actividades propias de la asociación".

Consta igualmente en este expediente informe de Intervención con fecha 13/03/2018 donde constata que la actividad para la que fue concedida esta subvención ha sido debidamente realizada y se ha justificado la subvención nominativa de 2017 de acuerdo a la cláusula octava del convenio citado anteriormente.

En base a lo anteriormente expuesto y a propuesta de la Concejala de Hacienda, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar la justificación correspondiente a la subvención nominativa 2017 (600,00 €), de acuerdo a la cláusula octava del convenio firmado el 25/05/2017, concedida a la "Cofradía San Juan Evangelista".

SEGUNDO: Notificar a la '' Cofradía San Juan Evangelista " el presente acuerdo.

CUARTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL `` A.M.P.A COLEGIO PUBLICO DOLORES ESCAMEZ''. ACUERDOS A TOMAR.-

ANTECEDENTES:

Con fecha 25/05/2017 el "A.M.P.A COLEGIO PÚBLICO DOLORES ESCÁMEZ" firmó un convenio para la recepción de una subvención cuya finalidad era cubrir actuaciones varias en dicho colegio, como así consta en el expediente Nº 05/2017.

El importe total de dicha subvención asciende a 900,00 €, siendo el receptor la citada asociación con C.I.F.G-30263180, actuando en su nombre y representación D. XXXXXXXXX en calidad de Secretaria.

Tal subvención fue concedida para la realización de ``actividades propias de la asociación".

Consta igualmente en este expediente informe de Intervención con fecha 13/03/2018 donde constata que la actividad para la que fue concedida esta subvención ha sido debidamente realizada y se ha justificado la subvención nominativa de 2017 de acuerdo a la cláusula octava del convenio citado anteriormente.

En base a lo anteriormente expuesto y a propuesta de la Concejala de Hacienda, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar la justificación correspondiente a la subvención nominativa 2017 (900,00 €), de acuerdo a la cláusula octava del convenio firmado el 25/05/2017, concedida al A.M.P.A Colegio Público Dolores Escámez.

SEGUNDO: Notificar al A.M.P.A Colegio Público Dolores Escámez el presente acuerdo.

QUINTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA "ASOCIACION D' GENES". ACUERDOS A TOMAR.-

ANTECEDENTES:

Con fecha 25/05/2017 la "ASOCIACION D'GENES" firmó un convenio para la recepción de una subvención cuya finalidad era cubrir el objeto de dicha asociación, como así consta en el expediente Nº 41/2017.

El importe total de dicha subvención asciende a 500,00 €, siendo el receptor la citada asociación con C.I.F. G73567935, actuando en su nombre y representación D. XXXXXXXXX en calidad de Presidente.

Tal subvención fue concedida para la realización de "actividades propias de la asociación".

Consta igualmente en este expediente informe de Intervención con fecha 13/03/2018 donde constata que la actividad para la que fue concedida esta subvención ha sido debidamente realizada y se ha justificado la subvención nominativa de 2017 de acuerdo a la cláusula octava del convenio citado anteriormente.

En base a lo anteriormente expuesto y a propuesta de la Concejala de Hacienda, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar la justificación correspondiente a la subvención nominativa 2017 (500,00 €), de acuerdo a la cláusula octava del convenio firmado el 25/05/2017, concedida a la "Asociación D` Genes".

SEGUNDO: Notificar a la "Asociación D' Genes" el presente acuerdo.

SEXTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA "ASOCIACION DEPORTIVA MX DE LORQUI". ACUERDOS A TOMAR.-

ANTECEDENTES:

Con fecha 25/05/2017 la "ASOCIACION DEPORTIVA MX DE LORQUI" firmó un convenio para la recepción de una subvención cuya finalidad era cubrir el objeto de dicha asociación, como así consta en el expediente N° 32/2017.

El importe total de dicha subvención asciende a 500,00 €, siendo el receptor la citada asociación con C.I.F. G73942930, actuando en su nombre y representación D. XXXXXXXXXX en calidad de Secretario.

Tal subvención fue concedida para la realización de ``actividades propias de la asociación".

Consta igualmente en este expediente informe de Intervención con fecha 13/03/2018 donde constata que la actividad para la que fue concedida esta subvención ha sido debidamente realizada y se ha justificado la subvención nominativa de 2017 de acuerdo a la cláusula octava del convenio citado anteriormente.

En base a lo anteriormente expuesto y a propuesta de la Concejala de Hacienda, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar la justificación correspondiente a la subvención nominativa 2017 (500,00 €), de acuerdo a la cláusula octava del convenio firmado el 25/05/2017, concedida a la "Asociación Deportiva MX de Lorqui".

SEGUNDO: Notificar a la "Asociación Deportiva MX de Lorquí" el presente acuerdo.

SÉPTIMO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA "ASOCIACION AVIPE". ACUERDOS A TOMAR.-

ANTECEDENTES:

Con fecha 25/05/2017 la "ASOCIACION AVIPE" firmó un convenio para la recepción de una subvención cuya finalidad era cubrir el objeto de dicha asociación, como así consta en el expediente Nº 42/2017.

El importe total de dicha subvención asciende a 1.500,00 €, siendo el receptor la citada asociación con C.I.F. G73764862, actuando en su nombre y representación D.ª XXXXXXXXXX en calidad de Secretaria.

Tal subvención fue concedida para la realización de ``actividades propias de la asociación".

Consta igualmente en este expediente informe de Intervención con fecha 13/03/2018 donde constata que la actividad para la que fue concedida esta subvención ha sido debidamente realizada y se ha justificado la subvención nominativa de 2017 de acuerdo a la cláusula octava del convenio citado anteriormente.

En base a lo anteriormente expuesto y a propuesta de la Concejala de Hacienda, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar la justificación correspondiente a la subvención nominativa 2017 (1.500,00 €), de acuerdo a la cláusula octava del convenio firmado el 25/05/2017, concedida a la "Asociación Avipe".

SEGUNDO: Notificar a la "Asociación Avipe" el presente acuerdo.

OCTAVO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA "ASOCIACION CANARICULTURA PEÑA DEL SEGURA". ACUERDOS A TOMAR.-

ANTECEDENTES:

Con fecha 25/05/2017 la "ASOCIACION CANARICULTURA PEÑA DEL SEGURA" firmó un convenio para la recepción de una subvención cuya finalidad era cubrir el objeto de dicha asociación, como así consta en el expediente Nº 24/2017.

El importe total de dicha subvención asciende a 400,00 €, siendo el receptor la citada asociación con **C.I.F. G30587091**, actuando en su nombre y representación D. XXXXXXXXX en calidad de Presidente.

Tal subvención fue concedida para la realización de "actividades propias de la asociación".

Consta igualmente en este expediente informe de Intervención con fecha 13/03/2018 donde constata que la actividad para la que fue concedida esta subvención ha sido debidamente realizada y se ha justificado la subvención nominativa de 2017 de acuerdo a la cláusula octava del convenio citado anteriormente.

En base a lo anteriormente expuesto y a propuesta de la Concejala de Hacienda, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar la justificación correspondiente a la subvención nominativa 2017 (400,00 €), de acuerdo a la cláusula octava del convenio firmado el 25/05/2017, concedida a la "Asociación Canaricultura Peña del Segura".

SEGUNDO: Notificar a la "Asociación Canaricultura Peña del Segura" el presente acuerdo.

NOVENO.-. PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE CULTURA PARA SOLICITAR PROYECTOS EXPOSITIVOS DENTRO DEL "PLAN DE ESPACIOS EXPOSITIVOS" AÑO 2018. ACUERDOS A TOMAR.-

Vista la Resolución de 7 de marzo de 2018, de la Directora General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia por la que se hace pública la convocatoria para la selección de proyectos expositivos para su exhibición en las salas de los municipios de la Región de Murcia.

Visto que en fecha 17 de enero de 2018 la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la suscripción del acuerdo de adhesión al "Plan de Espacios Expositivos"

A propuesta de la Concejal de Cultura, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente

ACUERDO:

- 1.-Aprobar la Solicitud de Espectáculos propuesta por la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Lorquí y firmada por su Alcalde-Presidente (Anexo III)
 - 2.- Notificar al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes.

DÉCIMO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA REQUERIR A MOFISER, S.L. MOBILIARIO DE OFICINA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA PODER ADJUDICAR EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA EL CUARTEL DE LA POLICÍA LOCAL DEL MUNICIPIO DE LORQUÍ. ACUERDOS A TOMAR.

Visto que la Mesa de Contratación constituida al efecto, en sesión celebrada el día 01/03/2018, ha propuesto la adjudicación del contrato de suministro de MOBILIARIO PARA EL CUARTEL DE LA POLICÍA LOCAL DEL MUNICIPIO DE LORQUÍ a favor de MOFISER, S.L. MOBILIARIO DE OFICINA., con CIF nº B-30030142, siempre que cumpla con los requisitos del Pliego de Condiciones Administrativas,

Visto el artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y los pliegos de condiciones que sirven de base a este contrato, en especial la cláusula decimoprimera,

A propuesta de la Concejal de Hacienda y Contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente

ACUERDO:

- 1°.- Requerir a **MOFISER**, **S.L. MOBILIARIO DE OFICINA** para que en el **plazo de diez días hábiles**, contado a partir del siguiente al de notificación de este acuerdo, presente la siguiente documentación:
- a) DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR DEL EMPRESARIO:
- •Los empresarios españoles que fueren personas físicas, mediante copia debidamente autenticada del documento nacional de identidad.
- •Los empresarios españoles que fueren personas jurídicas, mediante las correspondientes escrituras de constitución y modificación, inscritas en el Registro Mercantil, o la escritura o documento de constitución, estatutos o acta funcional, en el que constaten las normas por la que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, cuyo objeto ámbito de la actividad estén dentro de las prestaciones correspondientes al contrato de suministro de mobiliario del edificio del cuartel de la Policía Local de Lorqui, de conformidad con lo establecido en el art 57 del TRLCSP.
- •Las empresas no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- •Las empresas extranjeras no comunitarias, mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el correspondiente Estado o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
- •Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales (UTE) deberán aportar un documento, que podrá ser privado, por el que se comprometan a constituir la unión en caso de resultar adjudicatarios. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a

quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

•No serán admitidas a licitación las comunidades de bienes por carecer de personalidad jurídica para contratar con la Administración.

b) DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA REPRESENTACIÓN:

Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastanteado por el Secretario de la Corporación.

Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

La persona con poder bastanteado a efectos de representación deberá acompañar fotocopia de su DNI compulsada administrativamente o testimonio notarial.

c) ACREDITACIÓN DE LA NO CONCURRENCIA DE PROHIBICIONES PARA CONTRATAR:

Se realizará mediante declaración responsable de no estar incurso el licitador en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

d) DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Se acreditará, de conformidad con el artículo 75.1 a) del TRLCSP, con la presentación:

- De las últimas cuentas anuales aprobadas en las que quede reflejado un volumen anual de negocios, en el ámbito al que se refiere el presente contrato, por importe igual o superior, al del presupuesto de licitación.
- Del justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por un importe mínimo de 50.000 euros.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.2 del TRLCSP.

e) DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

Se acreditará, de conformidad con el art. 76 a) del TRLCSP, mediante la presentación de:

- Relación de los principales suministros realizados en los últimos cinco años, avaladas por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán las fechas y el destinatario, público o privado, de las mismas. Las obras se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Se exigirá la acreditación de, al menos, cinco obras similares a la que es objeto de la presente contratación.
- -Una declaración que indique el promedio anual de personal con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y plantilla de personal directivo durante los tres últimos años.
- Declaración del material y equipo técnico de que disponga el empresario para la realización del presente contrato
- -. Declaración de las medidas adoptadas por los empresarios para controlar la calidad,
- Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar f) ALTA EN EL IAE:

El licitador requerido deberá acreditar estar dado de alta en el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) correspondiente al objeto de este contrato.

g) SUMISIÓN EXPRESA A LA JURISDICCIÓN ESPAÑOLA:

Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que les pudiera corresponder.

h) GARANTÍA DEFINITIVAY GASTOS DE PUBLICACION:

Deberá de constituirse una garantía equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA (746,50 €). Los gastos de publicación corren a cuenta del licitador, debiendo hacer el correspondiente ingreso por estos gastos (104,85 €), en la cuenta de titularidad municipal que se indique. (ES91 0487 0038 1 2 2081000015) i) OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL:

Deberá aportar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Administración Tributaria, mediante la presentación de certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

No será necesario presentar la documentación descrita en los apartados a), b), d) y e) precedentes cuando se aporte certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma de Murcia, y se haga constar de manera expresa en la declaración

responsable a que hace referencia el apartado c) que las circunstancias reflejadas en esta certificación no han experimentado variación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

2°.- Notificar este acuerdo a Mofiser S.L. Mobiliario de Oficina.

UNDÉCIMO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO PARA CONCEDER LICENCIA URBANÍSTICA PARA CANALIZACIÓN DE GAS NATURAL EN CALLE ALPINISTAS HERMANOS GALLEGO A XXXXXXXXXXX S.A. (L.U. 58/18). ACUERDOS A TOMAR.-

LIC. URBANÍSTICA Nº 58/2018

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha **veintiocho de febrero de 2018 (n.r.e. 986),** se presenta por XXXXXXXXXX, **con CIF: XXXXXX, solicitud de Licencia Urbanística** para la instalación de **3 M.L. DE CANALIZACIÓN DE GAS NATURAL, MEDIANTE TUBO PE D40,** con emplazamiento en dominio público de la **calle Alpinistas Hermanos Gallego.** A dicha solicitud acompaña un presupuesto de ampliación de red de distribución de gas natural, constando en el Ayuntamiento proyecto técnico global, elaborado por el Ingeniero Industrial D. XXXXXXXXXXXX, al que se le adjunta una declaración responsable firmada por el mismo de fecha de 16 de marzo de 2016.

Al efecto se instruye expediente administrativo (**LU 58/18**). en el que constan el **informe favorable del técnico municipal**, D. José Martín Escolar Pastor, de fecha nueve de marzo de 2018 y el **informe jurídico** de la Secretaria General de 09/03/2018.

ANTECEDENTES DE DERECHO

Legislación aplicable.

• Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, art 263, 267, y 268. (LOTURM).

Consideraciones jurídicas.

1. Concepto de licencia urbanística.

De conformidad con el art 263 de Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, (LOTURM), la licencia es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

2. Supuestos sujetos a licencia:

Conforme al art. 263.2 de la LOTURM, están sujetos a licencia los siguientes actos:

- a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.
- b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

- c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.
- d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

Y por tanto estaríamos en el supuesto encuadrable en los apartado b).

3. Procedimiento y órgano competente para su aprobación.

Para determinar cuál es el órgano competente para la aprobación de la licencia, así como el procedimiento a seguir, acudimos al art 268 de LOTURM, y conforme al mismo podemos afirmar que:

- a) La competencia para otorgar las licencias corresponderá a los órganos competentes de la Administración local, de acuerdo con su legislación aplicable. En este artículo se hace una remisión a la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo art 21, letra q) atribuye al Alcalde la competencia para otorgar licencias, (salvo que la Leyes sectoriales lo atribuyan al Pleno o la Junta de Gobierno). No obstante, en el Ayuntamiento de Lorqui, esta competencia del Alcalde esta delegada en la Junta de Gobierno Local, en base a lo establecido en el art 21.3 de la Ley 7/85.
- b) Es requisito imprescindible que el otorgamiento de las licencias vaya precedido de los correspondientes **informes técnicos y jurídicos**, sobre la conformidad de la solicitud a la legalidad urbanística. La solicitud deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional en los casos pertinentes, con expresión del técnico director de la obra.

En el expediente consta, un proyecto elaborado y firmado por el Ingeniero Industrial D. XXXXXXXXX, al que se le adjunta una declaración responsable firmada por el mismo (de fecha de 16 de marzo de 2016), así como un presupuesto de ampliación de la red gas natural, para la calle Alpinistas Hermanos Gallego. Respecto de la solicitud de licencia urbanística, se ha emitido informe favorable por el Ingeniero Municipal de fecha de 9 de marzo de 2018.

c) El plazo máximo para resolver sobre el otorgamiento de licencia será de tres meses. En el caso de que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

4. Condiciones y requisitos.

Con carácter general las condiciones y requisitos para la concesión de licencias urbanísticas, vienen regulados en el art 267 de la LOTURM, en los siguientes términos:

- 1. Los títulos habilitantes en materia urbanística se sujetarán al procedimiento establecido en la normativa sobre régimen local y en las ordenanzas municipales.
- 2. Los interesados habrán de solicitar las licencias urbanísticas en los plazos establecidos en el planeamiento.
- 3. Los títulos habilitantes en materia urbanística se entienden concedidos dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, sin perjuicio de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial correspondiente.
- 4. Los periodos de vigencia de los expresados títulos deberán ser regulados por los correspondientes ayuntamientos.
- 5. Cuando los actos de edificación y uso del suelo y aquellos otros previstos en esta ley o sus disposiciones reglamentarias se realizaren en terrenos de dominio público o sus zonas de afección y requieran licencia, se entenderá esta sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público o de quien ostente las competencias, que serán, en todo caso, emitidas con carácter previo a la licencia.

Este aspecto es de resaltar en nuestro supuesto pues tanto en la redacción del proyecto, como en el informe de ingeniero Técnico Municipal, se especifica que el soterramiento de la canalización de gas natural conlleva la ocupación del dominio público, por lo que debe de otorgarse, con carácter previo, la correspondiente autorización administrativa al tratarse de un terreno dominio público. La indicada autorización, se entiende en precario, por lo que la Administración podrá acordar la revocación de esta autorización, por razones de interés público, no teniendo derecho a indemnización alguna.

En base al informe técnico y jurídico y a la legislación aplicable, y a propuesta de la Concejal de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: AUTORIZAR a XXXXXXXXX, con CIF: XXXXXXX, la ocupación de dominio público en la CALLE ALPINISTAS HERMANOS GALLEGO, para el soterramiento de la canalización de gas natural a que hace referencia el informe técnico, proyecto, planos y presupuesto de las obras a realizar, advirtiendo al interesado que dicha autorización se entiende otorgada en precario, por lo que la Administración podrá acordar la revocación de la misma, por razones de interés público, no teniendo derecho a indemnización alguna.

SEGUNDO: CONCEDER licencia urbanística a XXXXXXXX con CIF: XXXXXX, para realizar obras consistentes en la instalación de 3 M.L. DE CANALIZACIÓN DE GAS NATURAL, MEDIANTE TUBO PE D40, con emplazamiento en dominio público de la calle Alpinistas Hermanos Gallego, conforme al proyecto técnico global, redactado por el Ingeniero Industrial, D. XXXXX al que se adjunta una declaración responsable firmada por el mismo de fecha de 16 de marzo de 2016, así como al plano de la actuación concreta en dicha calle y el presupuesto de ejecución, y todo ello bajo las siguientes:

CONDICIONES GENERALES:

- 1. La concesión de la licencia se entiende expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.
- 2. Por parte del propietario se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes y ordenanzas en vigor.
- 3. El titular de la licencia deberá cumplir en todo momento, lo dispuesto en las ordenanzas municipales que sean de aplicación.
- 4. Si se tratase de una licencia de derribo, será obligatorio levantar una valla de protección, debiendo de solicitar la correspondiente autorización de corte de calles. Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.
- 5. No podrá iniciarse ninguna obra de nueva planta sin que el técnico municipal fije previamente las alineaciones y rasantes.
- 6. Deberá de llevarse a cabo la gestión de los residuos de la construcción y de la demolición.
- 7. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los proyectos aprobados y bajo la dirección del técnico que figura en el expediente, toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa, siendo necesario cumplir, de manera inexcusable, lo establecido en el proyecto sobre la incidencia del polvo, la emisión de ruidos y las correspondientes medidas correctoras.
- 8. La licencia caducará a los dos años, contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación de la licencia; o si fuera interrumpida por un plazo superior a 6 meses.
- Deberá Vd. comunicar la finalización de las obras dentro de los 8 días siguientes a la terminación de las mismas.

CONDICIONES PARTICULARES:

- Deberá de colocar en lugar visible el cartel de concesión de licencia
- Antes del inicio de las actuaciones, el interesado deberá presentar una copia en formato papel y otra en formato digital, firmada por técnico competente y visada por Colegio Oficial, ya que se trata de una obra.
- Antes del inicio de las obras, el interesado deberá presentar Autorización de Cruzamiento y/o
 paralelismo con los entes de dominio público existentes en subsuelo municipal, dentro del entorno de la
 actuación.
- Antes del inicio de las obras, el interesado deberá presentar Autorización Administrativa para la Explotación por parte del Servicio de Energía de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- En aras a la seguridad ciudadana y de la circulación del tráfico rodado, se dispondrán las medidas en el ESTUDIO BASICO DE SEGURIDAD Y SALUD, del Proyecto Técnico presentado.
- Del mismo modo y siguiendo el criterio del punto anterior, NO SE EJECUTARÁN CALAS DE MAS DE 100 m.l. SIN EL RESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS URBANISTICOS Y DEL PAVIMENTO.
- La reposición de las zanjas efectuadas directamente en calzada que estén ejecutadas con aglomerado, deberán sellarse perfectamente con betún.
- Del mismo modo deberá restituirse la zona afectada por pavimento de baldosa hidráulica, sin que exista alteración en cuanto a rasante y a elementos ornamentales con el pavimento no afectado por la actuación.
- Debido a la irregularidad urbanística del municipio y a la escasa anchura de la calle donde se pretende ejecutar la instalación, caso de efectuarse los trabajos a máquina, se deberá utilizar retroexcavadora de peso máximo 3200 kg, del tipo FRANJO 85 o similar.
- Se deberán seguir las prescripciones particulares reguladas por la Policía Municipal de Lorquí, debiéndoseles avisar por escrito con Cuarenta y Ocho horas de antelación al inicio de las obras, una vez autorizadas
- Deberán seguirse las disposiciones reguladas por la "Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las ocupaciones de las vías públicas por la realización de obras y trabajos".
- En todo momento se dispondrán de las correspondientes Autorizaciones en la obra, para caso de ser requeridas por los Servicios de Inspección Municipal.
- La Licencia de Obras en Dominio Público se entenderá obtenida salvo derecho a la propiedad y sin perjuicio al resto de servicios de derecho público existentes en el subsuelo municipal, caso de cumplimiento de distancias de cruzamientos y paralelismos reguladas por la legislación sectorial vigente que afectare a cada uno de ellos. En particular, si procede, se deberá obtener Autorizaciones de Cruzamientos y Paralelismos con las entidades de derecho público existentes.
- Además, antes del inicio de la obra, deberá realizarse el replanteo de la misma junto a los servicios técnicos municipales, para lo cual se extenderá la correspondiente acta de conformidad.
- Como garantía para el restablecimiento de los servicios urbanísticos afectados por la ejecución de la obra, el promotor deberá de establecer un depósito o aval por la cantidad de 90,00 euros. No obstante, en el expediente consta la constitución de un aval de carácter global e indefinido.
- Conforme a los módulos fiscales aprobados por el ayuntamiento, se establece un presupuesto de ejecución material de 518,15 euros como base imponible a efectos impositivos.
- Con carácter previo a la concesión de licencia, deberá de incluirse la correspondiente autorización para su emplazamiento en zonas de dominio público en precario y sin derecho a indemnización en el supuesto de revocación por razones de interés público.

PLAZOS DE EJECUCIÓN Y CADUCIDAD DE LA LICENCIA:

- El plazo para iniciar las obras será de seis meses desde el otorgamiento de la licencia, pudiéndose autorizar una interrupción máxima de seis meses, que deberá ser solicitada. La ampliación será concedida por el Ayuntamiento, por un plazo no superior al inicialmente concedido.
- La caducidad de la licencia será de dos años, contados desde el día de recepción de la notificación de la misma. Transcurrido dicho plazo dejara de estar vigente la presente licencia, por lo que, en el supuesto de no haber concluido la obra, para continuar, deberá de solicitarse una nueva licencia que, de cobertura a la terminación de la obra, o bien a la totalidad de la misma, si no se hubiera iniciado en el indicado plazo.

TERCERO: La aprobación de la tasa e impuestos municipales liquidados conforme a las Ordenanzas Municipales reguladoras que asciende a veintitrés euros con seis céntimos (23,06 €).

- Impuesto de construcciones, instalaciones y obras: 19,17 Euros.
- Tasa Licencia de Obras: 3,89 Euros
- Ocupación Vía Pública: --.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a los interesados otorgándoles el régimen de recursos que le corresponda.

DUODÉCIMO. – PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO PARA CONCEDER LICENCIA URBANÍSTICA PARA CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y ARQUETAS EN CALLE ACEQUIA Y AV. PRIMERO DE MAYO A XXXXXXXXX (L.U. 34/18). ACUERDOS A TOMAR.-

LIC. URBANÍSTICA Nº 34/2018

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha dos de febrero de 2018 (n.r.e. 527), se presenta por XXXXX. con CIF: XXXXX, solicitud de Licencia Urbanística para la instalación de 113 M.L. DE CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y ARQUETAS, con emplazamiento en dominio público de la calle Acequia y avenida Primero de Mayo. A dicha solicitud acompaña un proyecto técnico de la red de telecomunicaciones, elaborado por el Ingeniero de Telecomunicaciones D. XXXXXXXXX, visado por el colegio oficial de Ingenieros de Telecomunicación de fecha 22/01/2018.

Al efecto se instruye expediente administrativo (**LU 34/18**). en el que constan el **informe favorable del técnico municipal**, D. José Martín Escolar Pastor, de fecha nueve de marzo de 2018 y el **informe jurídico** de la Secretaria General de 09/03/2018.

ANTECEDENTES DE DERECHO

Legislación aplicable.

• Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, art 263, 267, y 268. (LOTURM).

Consideraciones jurídicas.

5. Concepto de licencia urbanística.

De conformidad con el art 263 de Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, (LOTURM), la licencia es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

6. Supuestos sujetos a licencia:

Conforme al art. 263.2 de la LOTURM, están sujetos a licencia los siguientes actos:

- a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.
- b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

- c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.
- d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

Y por tanto estaríamos en el supuesto encuadrable en los apartado b).

7. Procedimiento y órgano competente para su aprobación.

Para determinar cuál es el órgano competente para la aprobación de la licencia, así como el procedimiento a seguir, acudimos al art 268 de LOTURM, y conforme al mismo podemos afirmar que:

- d) La competencia para otorgar las licencias corresponderá a los órganos competentes de la Administración local, de acuerdo con su legislación aplicable. En este artículo se hace una remisión a la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo art 21, letra q) atribuye al Alcalde la competencia para otorgar licencias, (salvo que la Leyes sectoriales lo atribuyan al Pleno o la Junta de Gobierno). No obstante, en el Ayuntamiento de Lorqui, esta competencia del Alcalde esta delegada en la Junta de Gobierno Local, en base a lo establecido en el art 21.3 de la Ley 7/85.
- e) Es requisito imprescindible que el otorgamiento de las licencias vaya precedido de los correspondientes **informes técnicos y jurídicos**, sobre la conformidad de la solicitud a la legalidad urbanística. La solicitud deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional en los casos pertinentes, con expresión del técnico director de la obra.

En el expediente consta, un proyecto elaborado y firmado por el Ingeniero de Telecomunicaciones, D. XXXXXXXX. Respecto de la solicitud de licencia urbanística, se ha emitido informe favorable por el Ingeniero Municipal de fecha 9 de marzo de 2018.

f) El plazo máximo para resolver sobre el otorgamiento de licencia será de tres meses. En el caso de que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

8. Condiciones y requisitos.

Con carácter general las condiciones y requisitos para la concesión de licencias urbanísticas, vienen regulados en el art 267 de la LOTURM, en los siguientes términos:

- 1. Los títulos habilitantes en materia urbanística se sujetarán al procedimiento establecido en la normativa sobre régimen local y en las ordenanzas municipales.
- 2. Los interesados habrán de solicitar las licencias urbanísticas en los plazos establecidos en el planeamiento.
- 3. Los títulos habilitantes en materia urbanística se entienden concedidos dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, sin perjuicio de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial correspondiente.
- 4. Los periodos de vigencia de los expresados títulos deberán ser regulados por los correspondientes ayuntamientos.
- 5. Cuando los actos de edificación y uso del suelo y aquellos otros previstos en esta ley o sus disposiciones reglamentarias se realizaren en terrenos de dominio público o sus zonas de afección y requieran licencia, se entenderá esta sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público o de quien ostente las competencias, que serán, en todo caso, emitidas con carácter previo a la licencia.

Este aspecto es de resaltar en nuestro supuesto pues tanto en la redacción del proyecto, como en el informe de ingeniero Técnico Municipal, se especifica que el soterramiento de la canalización de telecomunicaciones y arquetas, conlleva la ocupación del dominio público, por lo que debe de otorgarse, con

carácter previo, la correspondiente autorización administrativa al tratarse de un terreno dominio público. La indicada autorización, se entiende en precario, por lo que la Administración podrá acordar la revocación de esta autorización, por razones de interés público, no teniendo derecho a indemnización alguna.

En base al informe técnico y jurídico y a la legislación aplicable, y a propuesta de la Concejal de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: AUTORIZAR a XXXXXXXXXX, con CIF: XXXXXXX la ocupación de dominio público en la CALLE ACEQUIA Y AVENIDA PRIMERO DE MAYO, para el soterramiento de la canalización de telecomunicaciones y arquetas a que hace referencia el informe técnico, proyecto, planos y presupuesto de las obras a realizar, advirtiendo al interesado que dicha autorización se entiende otorgada en precario, por lo que la Administración podrá acordar la revocación de la misma, por razones de interés público, no teniendo derecho a indemnización alguna.

SEGUNDO: CONCEDER licencia urbanística a XXXXXX., con CIF: XXXX, para realizar obras consistentes en la instalación de 113 M.L. DE CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y ARQUETAS, con emplazamiento en dominio público de la calle Acequia y avenida Primero de Mayo, conforme al proyecto técnico elaborado por el Ingeniero de Telecomunicaciones D. XXXXXXXX, y todo ello bajo las siguientes:

CONDICIONES GENERALES:

- 10. La concesión de la licencia se entiende expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.
- 11. Por parte del propietario se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes y ordenanzas en vigor.
- 12. El titular de la licencia deberá cumplir en todo momento, lo dispuesto en las ordenanzas municipales que sean de aplicación.
- 13. Si se tratase de una licencia de derribo, será obligatorio levantar una valla de protección, debiendo de solicitar la correspondiente autorización de corte de calles. Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.
- 14. No podrá iniciarse ninguna obra de nueva planta sin que el técnico municipal fije previamente las alineaciones y rasantes.
- 15. Deberá de llevarse a cabo la gestión de los residuos de la construcción y de la demolición.
- 16. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los proyectos aprobados y bajo la dirección del técnico que figura en el expediente, toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa, siendo necesario cumplir, de manera inexcusable, lo establecido en el proyecto sobre la incidencia del polvo, la emisión de ruidos y las correspondientes medidas correctoras.
- 17. La licencia caducará a los dos años, contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación de la licencia; o si fuera interrumpida por un plazo superior a 6 meses.
- 18. Deberá Vd. comunicar la finalización de las obras dentro de los 8 días siguientes a la terminación de las mismas.

CONDICIONES PARTICULARES:

- Deberá de colocar en lugar visible el cartel de concesión de licencia
- Antes del inicio de las obras, el interesado deberá presentar autorización de cruzamiento y/o
 paralelismo con la entidad de derecho público.
- En aras a la seguridad ciudadana y de la circulación del tráfico rodado, se dispondrán las medidas en el ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD, del proyecto técnico presentado.

- Del mismo modo y siguiendo el criterio del punto anterior, no se ejecutarán calas de más de 100 ml, sin el restablecimiento de los servicios urbanísticos.
- No se permitirá mantener el vaciado en zanjas más de 48 horas, sin perjuicio de que, durante ese transcurso de tiempo, será obligatoria la señalización, balizamiento y protección ante riesgo de caídas a distinta altura.
- La reposición de las zanjas efectuadas directamente en calzada que estén ejecutadas con aglomerado deberá de sellarse perfectamente con betún
- Del mismo modo deberá de restituirse la zona afectada por el pavimento de baldosa hidráulica sin que exista alteración en cuanto a rasante y elementos ornamentales con pavimento no afectado por la actuación.
- Debido a la irregularidad urbanísticas del municipio y a la escasa anchura de la calle donde se pretende ejecutar la instalación, caso de efectuarse los trabajos a máquina, se deberá de utilizar retroexcavadora de peso máximo 3.200 KG, del tipo franjo 85 o similar.
- Se deberán de seguir las prescripciones particulares reguladas por la policía municipal de Lorqui, debiéndoseles avisar por escrito con cuarenta y ocho horas de antelación al inicio de las obras, una vez autorizadas.
- Deberán de seguirse las disposiciones reguladas en las ordenanzas reguladoras de señalización y balizamiento de ocupaciones de las vías públicas por la realización de obras y trabajos.
- En todo momento se dispondrán de las correspondientes autorizaciones en la obra, para caso de ser requeridas por los servicios de Inspección.
- La Licencia de obra en dominio público se entenderá obtenida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio al resto de servicios de derecho público existentes en el subsuelo municipal, caso de cumplimiento de las distancias de cruzamiento y paralelismos reguladas por la legislación sectorial vigente que afectare a cada uno de ellos. En particular, si procede se deberá de obtener autorizaciones de cruzamientos y paralelismos con las entidades de derecho público existentes.
- Además, antes del inicio de la obra, deberá de realizarse el replanteo de la misma junto a los servicios técnicos municipales, para lo cual se extenderá la correspondiente acta de conformidad.
- Como garantía para el restablecimiento de los servicios urbanísticos afectados por la ejecución de la obra el promotor deberá de establecer un DEPÓSITO O AVAL POR LA CANTIDAD DE 3.390,00 EUROS.
- Conforme a los módulos fiscales aprobados por el ayuntamiento SE ESTABLECE UN PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE 8.082,89 EUROS COMO BASE IMPONIBLE A EFECTOS IMPOSITIVOS.
- Con carácter previo a la concesión de licencia deberá de incluirse la correspondiente autorización para su emplazamiento en zonas de dominio público en precario y sin derecho a indemnización en el supuesto de revocación por razones de interés público.

PLAZOS DE EJECUCIÓN Y CADUCIDAD DE LA LICENCIA:

- El plazo para iniciar las obras será de seis meses desde el otorgamiento de la licencia, pudiéndose autorizar una interrupción máxima de seis meses, que deberá ser solicitada. La ampliación será concedida por el Ayuntamiento, por un plazo no superior al inicialmente concedido.
- La caducidad de la licencia será de dos años, contados desde el día de recepción de la notificación de la misma. Transcurrido dicho plazo dejara de estar vigente la presente licencia, por lo que, en el supuesto de no haber concluido la obra, para continuar, deberá de solicitarse una nueva licencia que, de cobertura a la terminación de la obra, o bien a la totalidad de la misma, si no se hubiera iniciado en el indicado plazo.

TERCERO: La aprobación de la tasa e impuestos municipales liquidados conforme a las Ordenanzas Municipales reguladoras que asciende a trescientos setenta y nueve euros con noventa céntimos (379,90 €).

- Impuesto de construcciones, instalaciones y obras: 299,07 Euros.
- Tasa Licencia de Obras: **80,83** Euros
- Ocupación Vía Pública: --.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a los interesados otorgándoles el régimen de recursos que le corresponda.

DECIMOTERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO PARA CONCEDER LICENCIA URBANÍSTICA PARA CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y ARQUETAS EN CTRA. DE LA ESTACIÓN A XXXXXXXX (L.U. 55/18). ACUERDOS A TOMAR.-

LIC. URBANÍSTICA Nº 55/2018

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha **veintidós de febrero de 2018 (n.r.e. 874),** se presenta por D. XXXXXXXXXXXXXX, con DNI: XXXXX actuando en nombre y representación de la mercantil **XXXXXXX S.A.U. con CIF: A-XXXXXXX, solicitud de Licencia Urbanística** para la instalación de **7 M.L. DE CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y ARQUETAS,** con emplazamiento en dominio público de la **carretera de la Estación.** A dicha solicitud acompaña un proyecto técnico de canalización de fibra óptica, elaborado por el Ingeniero de Telecomunicaciones D. XXXXXX.

Al efecto se instruye expediente administrativo (**LU 55/18**). en el que constan el **informe favorable del técnico municipal**, D. José Martín Escolar Pastor, de fecha nueve de marzo de 2018 y el **informe jurídico** de la Secretaria General de 09/03/2018.

ANTECEDENTES DE DERECHO

Legislación aplicable.

• Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, art 263, 267, y 268. (LOTURM).

Consideraciones jurídicas.

9. Concepto de licencia urbanística.

De conformidad con el art 263 de Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, (LOTURM), la licencia es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

10. Supuestos sujetos a licencia:

Conforme al art. 263.2 de la LOTURM, están sujetos a licencia los siguientes actos:

- a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.
- b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.
 - c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.
- d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

Y por tanto estaríamos en el supuesto encuadrable en los apartado b).

11. Procedimiento y órgano competente para su aprobación.

Para determinar cuál es el órgano competente para la aprobación de la licencia, así como el procedimiento a seguir, acudimos al art 268 de LOTURM, y conforme al mismo podemos afirmar que:

- g) La competencia para otorgar las licencias corresponderá a los órganos competentes de la Administración local, de acuerdo con su legislación aplicable. En este artículo se hace una remisión a la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo art 21, letra q) atribuye al Alcalde la competencia para otorgar licencias, (salvo que la Leyes sectoriales lo atribuyan al Pleno o la Junta de Gobierno). No obstante, en el Ayuntamiento de Lorqui, esta competencia del Alcalde esta delegada en la Junta de Gobierno Local, en base a lo establecido en el art 21.3 de la Ley 7/85.
- h) Es requisito imprescindible que el otorgamiento de las licencias vaya precedido de los correspondientes **informes técnicos y jurídicos**, sobre la conformidad de la solicitud a la legalidad urbanística. La solicitud deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional en los casos pertinentes, con expresión del técnico director de la obra.

En el expediente consta, un proyecto elaborado y firmado por el Ingeniero de Telecomunicaciones, D. José Francisco Olivert Ricart. Respecto de la solicitud de licencia urbanística, se ha emitido informe favorable por el Ingeniero Municipal de fecha 9 de marzo de 2018.

i) El plazo máximo para resolver sobre el otorgamiento de licencia será de tres meses. En el caso de que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

12. Condiciones y requisitos.

Con carácter general las condiciones y requisitos para la concesión de licencias urbanísticas, vienen regulados en el art 267 de la LOTURM, en los siguientes términos:

- 1. Los títulos habilitantes en materia urbanística se sujetarán al procedimiento establecido en la normativa sobre régimen local y en las ordenanzas municipales.
- 2. Los interesados habrán de solicitar las licencias urbanísticas en los plazos establecidos en el planeamiento.
- 3. Los títulos habilitantes en materia urbanística se entienden concedidos dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, sin perjuicio de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial correspondiente.
- 4. Los periodos de vigencia de los expresados títulos deberán ser regulados por los correspondientes ayuntamientos.
- 5. Cuando los actos de edificación y uso del suelo y aquellos otros previstos en esta ley o sus disposiciones reglamentarias se realizaren en terrenos de dominio público o sus zonas de afección y requieran licencia, se entenderá esta sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público o de quien ostente las competencias, que serán, en todo caso, emitidas con carácter previo a la licencia.

Este aspecto es de resaltar en nuestro supuesto pues tanto en la redacción del proyecto, como en el informe de ingeniero Técnico Municipal, se especifica que el soterramiento de la canalización de telecomunicaciones y arquetas, conlleva la ocupación del dominio público, por lo que debe de otorgarse, con carácter previo, la correspondiente autorización administrativa al tratarse de un terreno dominio público. La indicada autorización, se entiende en precario, por lo que la Administración podrá acordar la revocación de esta autorización, por razones de interés público, no teniendo derecho a indemnización alguna.

En base al informe técnico y jurídico y a la legislación aplicable, y a propuesta de la Concejal de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: AUTORIZAR a XXXXXXXX., con CIF: XXXXXXX la ocupación de dominio público en la CARRETERA DE LA ESTACIÓN, para el soterramiento de la canalización de telecomunicaciones y arquetas a que hace referencia el informe técnico, proyecto, planos y presupuesto de las obras a realizar, advirtiendo al interesado que dicha autorización se entiende otorgada en precario, por lo que la Administración podrá acordar la revocación de la misma, por razones de interés público, no teniendo derecho a indemnización alguna.

SEGUNDO: CONCEDER licencia urbanística a XXXXXXXXXX., con CIF: XXXXXX, para realizar obras consistentes en la instalación de 7 M.L. DE CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y ARQUETAS, con emplazamiento en dominio público de la carretera de la Estación, conforme al proyecto técnico elaborado por el Ingeniero de Telecomunicaciones D. XXXXXXXXXX, y todo ello bajo las siguientes:

CONDICIONES GENERALES:

- 19. La concesión de la licencia se entiende expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.
- 20. Por parte del propietario se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes y ordenanzas en vigor.
- 21. El titular de la licencia deberá cumplir en todo momento, lo dispuesto en las ordenanzas municipales que sean de aplicación.
- 22. Si se tratase de una licencia de derribo, será obligatorio levantar una valla de protección, debiendo de solicitar la correspondiente autorización de corte de calles. Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.
- 23. No podrá iniciarse ninguna obra de nueva planta sin que el técnico municipal fije previamente las alineaciones y rasantes.
- 24. Deberá de llevarse a cabo la gestión de los residuos de la construcción y de la demolición.
- 25. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los proyectos aprobados y bajo la dirección del técnico que figura en el expediente, toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa, siendo necesario cumplir, de manera inexcusable, lo establecido en el proyecto sobre la incidencia del polvo, la emisión de ruidos y las correspondientes medidas correctoras.
- 26. La licencia caducará a los dos años, contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación de la licencia; o si fuera interrumpida por un plazo superior a 6 meses.
- 27. Deberá Vd. comunicar la finalización de las obras dentro de los 8 días siguientes a la terminación de las mismas.

CONDICIONES PARTICULARES:

- Deberá de colocar en lugar visible el cartel de concesión de licencia
- Antes del inicio de las obras, el interesado deberá presentar autorización de cruzamiento y/o paralelismo con la entidad de derecho público.
- En aras a la seguridad ciudadana y de la circulación del tráfico rodado, se dispondrán las medidas en el ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD, del proyecto técnico presentado.
- Del mismo modo y siguiendo el criterio del punto anterior, no se ejecutarán calas de más de 100 ml, sin el restablecimiento de los servicios urbanísticos.
- No se permitirá mantener el vaciado en zanjas más de 48 horas, sin perjuicio de que, durante ese transcurso de tiempo, será obligatoria la señalización, balizamiento y protección ante riesgo de caídas a distinta altura.
- La reposición de las zanjas efectuadas directamente en calzada que estén ejecutadas con aglomerado deberá de sellarse perfectamente con betún
- Del mismo modo deberá de restituirse la zona afectada por el pavimento de baldosa hidráulica sin que exista alteración en cuanto a rasante y elementos ornamentales con pavimento no afectado por la

- actuación.
- Debido a la irregularidad urbanísticas del municipio y a la escasa anchura de la calle donde se pretende ejecutar la instalación, caso de efectuarse los trabajos a máquina, se deberá de utilizar retroexcavadora de peso máximo 3.200 KG, del tipo franjo 85 o similar.
- Se deberán de seguir las prescripciones particulares reguladas por la policía municipal de Lorqui, debiéndoseles avisar por escrito con cuarenta y ocho horas de antelación al inicio de las obras, una vez autorizadas
- Deberán de seguirse las disposiciones reguladas en las ordenanzas reguladoras de señalización y balizamiento de ocupaciones de las vías públicas por la realización de obras y trabajos.
- En todo momento se dispondrán de las correspondientes autorizaciones en la obra, para caso de ser requeridas por los servicios de Inspección.
- La Licencia de obra en dominio público se entenderá obtenida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio al resto de servicios de derecho público existentes en el subsuelo municipal, caso de cumplimiento de las distancias de cruzamiento y paralelismos reguladas por la legislación sectorial vigente que afectare a cada uno de ellos. En particular, si procede se deberá de obtener autorizaciones de cruzamientos y paralelismos con las entidades de derecho público existentes.
- Además, antes del inicio de la obra, deberá de realizarse el replanteo de la misma junto a los servicios técnicos municipales, para lo cual se extenderá la correspondiente acta de conformidad.
- Como garantía para el restablecimiento de los servicios urbanísticos afectados por la ejecución de la obra el promotor deberá de establecer un DEPOSITO O AVAL POR LA CANTIDAD DE 210,00 EUROS.
- Conforme a los módulos fiscales aprobados por el ayuntamiento SE ESTABLECE UN PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE 500,71 EUROS COMO BASE IMPONIBLE A EFECTOS IMPOSITIVOS.
- Con carácter previo a la concesión de licencia deberá de incluirse la correspondiente autorización para su emplazamiento en zonas de dominio público en precario y sin derecho a indemnización en el supuesto de revocación por razones de interés público.

PLAZOS DE EJECUCIÓN Y CADUCIDAD DE LA LICENCIA:

- El plazo para iniciar las obras será de seis meses desde el otorgamiento de la licencia, pudiéndose autorizar una interrupción máxima de seis meses, que deberá ser solicitada. La ampliación será concedida por el Ayuntamiento, por un plazo no superior al inicialmente concedido.
- La caducidad de la licencia será de dos años, contados desde el día de recepción de la notificación de la misma. Transcurrido dicho plazo dejara de estar vigente la presente licencia, por lo que, en el supuesto de no haber concluido la obra, para continuar, deberá de solicitarse una nueva licencia que, de cobertura a la terminación de la obra, o bien a la totalidad de la misma, si no se hubiera iniciado en el indicado plazo.

TERCERO: La aprobación de la tasa e impuestos municipales liquidados conforme a las Ordenanzas Municipales reguladoras que asciende a veintidós euros con veintinueve céntimos (22,29 €).

- Impuesto de construcciones, instalaciones y obras: 18,53 Euros.
- Tasa Licencia de Obras: **3,76** Euros
- Ocupación Vía Pública: --.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a los interesados otorgándoles el régimen de recursos que le corresponda.

DECIMOCUARTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO PARA CONCEDER LICENCIA DE ACTIVIDAD PARA ALMACEN DE CRISTALES DE AUTOMOCIÓN A XXXXXXXX (L.A. 41/15). ACUERDOS A TOMAR.

EXP.: LAI [41/2015]

ANTECEDENTES

- **UNO.** En fecha 6 de agosto de 2015 (n.r.e. 2737) se solicita licencia de actividad (LAI 41/12015), por D. XXXXXXXXXX, actuando en nombre y representación de XXXXXXXXX., para ejercer la actividad de ALMACÉN DE CRISTALES DE AUTOMOCIÓN con emplazamiento en la calle Comunidad Valenciana, X del Polígono Industrial Base 2.000, de Lorquí.
- **DOS.** En dicho expediente se ha seguido en su tramitación lo establecido en la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, sin las modificaciones introducidas por el Decreto Ley 2/2016, y la Ley 2/2017, ya que la solicitud se presenta el día 6 de agosto de 2015.
- **TRES.** Con fecha de 27 de agosto de 2015, se le formula un requerimiento para la subsanación de documentos preceptivos, para la tramitación del procedimiento, el cual se notifica con fecha de 31/08/2015. Una vez presentada la documentación correspondiente, se ordena por providencia de Alcaldía, de fecha de 14 de septiembre de 2015, la emisión de los correspondientes informes técnicos.
- **CUATRO.** Con fecha de 24 de septiembre de 2015, el Ingeniero Técnico Industrial emite un informe en que pone de manifiesto que el proyecto técnico presentado no cumple los contenidos mínimos establecidos por el art 4d) de la Ordenanza Reguladora del procedimiento de autorización municipal de actividades (publicada en el BORM de 27 de julio de 2013).
- **QUINTO.** Con fecha de 3 de febrero de 2016, se procede a tramitar el correspondiente requerimiento de subsanación de deficiencias advertidas en el proyecto presentado, habiendo presentado el interesado la documentación técnica para la subsanación de deficiencias.
- **SEXTO.** Con fecha de 1 de junio de 2017, se presenta por el Ingeniero Técnico Industrial redactor del proyecto, D. José Antonio Valero Moya, documentación para la subsanación de deficiencias. Emitiéndose el 7 de marzo de 2018 informe favorable al efecto, por el Ingeniero Municipal.

ANTECEDENTES DE DERECHO

PRIMERO. - LEGISLACION APLICABLE. - Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y Texto Refundido aprobado por RD Legislativo de 18 de abril; Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia en su redacción originaria, sin tener en cuenta las modificaciones introducidas por el Decreto Ley nº 2/2016, de 20 de abril, debido a que la solicitud se presenta el día 6 de agosto de 2015; Ley 30/92, del Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que la actual Ley 39/2015 entró en vigor el 1 de octubre de 2016, con posterioridad a la presentación de la solicitud; Ordenanza municipal Reguladora del procedimiento de autorización municipal de actividades (BORM de 27 de julio de 2013).

SEGUNDO. – CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En el expediente consta que la solicitud de licencia se presenta el día 6 de agosto de 2015 y por el tipo de activad, no está sometida a calificación ambiental, estableciendo el art 63 de la Ley 4/2009, que el procedimiento para la concesión de licencias exentas de calificación ambiental se regulará por ordenanza. Añade el art 63 de la Ley 4/2009, que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución de la solicitud será de tres meses, transcurridos los cuales la licencia de actividad se entenderá concedida por silencio administrativo positivo. No obstante, no podrá otorgarse licencias de actividad exentas en contra del planeamiento.

Una vez determinadas estas deficiencias, se le dio traslado al interesado, (con fecha de 04/02/2016) concediéndole un plazo de 15 días hábiles para que presentara los documentos preceptivos para subsanar las deficiencias detectadas, apercibiéndole de que en caso de no atender el presente requerimiento se le tendrá por desistido de su petición y transcurridos más de tres meses de la paralización del expediente por causa imputable a interesado, se producirá la caducidad del mismo con el archivo de las actuaciones.

Posteriormente D. Jose Antonio Valera Moya, actuando en nombre y representación de la mercantil AUTOCRISTALES TOMELLOSO S.L, presenta un escrito al que adjunta los documentos correspondientes para subsanar las deficiencias requeridas.

Respecto de dicha documentación el Ingeniero Técnico Industrial emite un informe con fecha de 7 de marzo de 2018, en el que indica que se trata de una actividad no sometida a calificación ambiental conforme al Anexo II de la Ley 4/2009 y que el proyecto cumple con la normativa aplicable.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, al informe del técnico municipal de fecha 07/03/2018 y jurídico de la Secretaria General, de fecha 09/03/18, y a propuesta de la Concejal de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. - CONCEDER LICENCIA DE ACTIVIDAD a la mercantil XXXXX. con CIF: XXXXXXXXX para **ALMACENAMIENTO DE CRISTALES DE AUTOMOCIÓN**, con emplazamiento en C/ Comunidad Valenciana, XX del Polígono Industrial Base 2.000, con las características que figuran en el Proyecto aportado al expediente que forma parte indisoluble de la presente licencia.

SEGUNDO. - APERCIBIR al interesado de que, una vez terminada la instalación que el presente Acuerdo autoriza, y aportada la documentación referida en el punto anterior, <u>deberá comunicar a esta Administración el inicio de la actividad</u>, acompañando informe de Entidad de Control Ambiental (ECA) que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la licencia de actividad.

- Diligencia de Inscripción en el Registro de la instalación por parte de la Dirección General de Industria de la Región de Murcia.
- Certificado del Técnico director de la instalación acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañaran a la certificación, así como un plano en planta de fin de obra e instalaciones que conforman la actividad, así como las medidas correctoras en materia medioambiental.

De acuerdo con el artículo 82 de la Ley 4/2009, **la licencia de actividad perderá su vigencia si**, una vez otorgada, **no se comunica el inicio de la actividad** en el plazo que se fije en la propia licencia de actividad, o en su defecto en el de dos años a contar desde la notificación de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, o, una vez iniciada, se interrumpiera durante un plazo igual o superior a seis meses.

TERCERO. - INFORMAR que el Ayuntamiento realizará la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas en la licencia de actividad, en el plazo de tres meses, desde la comunicación previa al inicio de la actividad nueva. Si de la comprobación realizada se pone de manifiesto el incumplimiento del las condiciones establecidas en la licencia de actividad o en la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda, se podrá ordenar al causante que ajuste la actividad a las condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello y adaptando, si resulta preciso, las medidas necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, de entre la enumeradas en el art 143 "Suspensión de la activad y otras medidas cautelares", de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

CUARTO. - **LIQUIDAR** la tasa por la tramitación de la Licencia de Actividad conforme a la Ordenanza Reguladora, **cuya cuota queda fijada en 517,72 Euros.** Cuyo importe, consta en el expediente, abonado.

QUINTO. - FACULTAR al Alcalde-Presidente para la resolución de aquellos asuntos que sean necesarios en la conclusión administrativa del presente expediente.

SEXTO. - NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados otorgándoles el régimen de recursos que corresponda.

DECIMOQUINTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO PARA CONCEDER LICENCIA URBANÍSTICA PARA AMPLIACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL A XXXXXXXXXX (L.U. 194/17). ACUERDOS A TOMAR.-

LIC. URBANÍSTICA Nº 194/17

ANTECEDENTES DE HECHO

Se somete a acuerdo la solicitud de licencia urbanística realizada D. XXXXXXXX con DNI: XXXX, para la ampliación de nave industrial existente, con emplazamiento en la calle Río de Tormes Nave X, Polígono Industrial El Saladar I, zona B, según el proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. XXXXXXXX, y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia, con fecha de 15/09/2017.

La solicitud se presenta el día 20 de octubre de 2017, (con n.r.e 4642).

ANTECEDENTES DE DERECHO

Legislación aplicable;

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, art 263, 267, y 268. (LOTURM); en cuanto al régimen transitorio los artículos 101 y 102.
- Respecto de la posible actividad a desarrollar en ampliación de la nave, acudimos a la Ley 4/2009, modificada en su redacción por la Ley 2/2017 y a la Ordenanza municipal Reguladora de la Declaración Responsable y Licencia para el ejercicio de actividades empresariales.

Consideraciones jurídicas;

1. Respecto de la licencia urbanística.

1.1 Concepto de licencia urbanística.

De conformidad con el art 263.1 de Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, (LOTURM), la licencia es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

1.2 Supuestos sujetos a licencia:

Para determinar si la construcción de una nave sin uso específico está sujeta a licencia o solo sería necesario Comunicación Previa (art 265 LOTUM) o en su caso declaración responsable (art 264 LOTURM), acudimos al art 236.2 de la LOTURM, el cual establece que:

Están sujetos a licencia los siguientes actos:

- a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.
- b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.
- c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.
- d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

Y por tanto estaríamos en el supuesto encuadrable en el apartado a).

1.3 Procedimiento y órgano competente para su aprobación.

Para determinar cuál es el órgano competente para la aprobación de la licencia, así como el procedimiento a seguir, acudimos al art 268 de LOTURM, y conforme al mismo podemos afirmar que:

- a. La competencia para otorgar las licencias corresponderá a los órganos competentes de la Administración local, de acuerdo con su legislación aplicable. En este artículo se hace una remisión a la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo art 21, letra q) atribuye al Alcalde la competencia para otorgar licencias, (salvo que la Leyes sectoriales lo atribuyan al Pleno o la Junta de Gobierno). No obstante, en el Ayuntamiento de Lorqui, esta competencia del Alcalde esta delegada en la Junta de Gobierno Local, en base a lo establecido en el art 21.3 de la Ley 7/85.
- b. Es requisito imprescindible que el otorgamiento de las licencias vaya precedido de los correspondientes informes técnicos y jurídicos, sobre la conformidad de la solicitud a la legalidad urbanística. La solicitud deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional en los casos pertinentes, con expresión del técnico director de la obra. En el expediente consta el proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. XXXXXXo, y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia, con fecha de 15/09/2017. Una vez revisado por el técnico municipal, se detectaron una serie de deficiencias, que fueron notificadas al interesado con fecha de 17/01/2018. Con fecha de 2 de marzo de 2018, D. XXXXXX presenta un anexo al proyecto para subsanar las deficiencias, redactado por D. XXXXXXX, y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia, con fecha de 28/02/2018. Respecto del proyecto inicial presentado y del anexo, se ha emitido el correspondiente informe favorable del Ingeniero Municipal de 8 de marzo de 2018, en el cual se indica que el proyecto presentado cumple con el planeamiento urbanístico.
- c. El plazo máximo para resolver sobre el otorgamiento de licencia será de tres meses. En el caso de que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

En los supuestos de sujeción a licencia urbanística regulados en esta ley, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal, sin perjuicio de la obligación de resolver que impone la Ley 39/2015.

La solicitud se presenta el día 20/10/17, por lo que a fecha de 08/03/2018 ha transcurrido el plazo máximo para resolver. No obstante, el artículo 24.3 de la Ley 39/2015 indica que, en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio. Por lo tanto, permite a la Administración resolver en sentido positivo.

1.4 Condiciones y requisitos.

Con carácter general las condiciones y requisitos para la concesión de licencias urbanísticas, vienen regulados en el art 267 de la LOTURM, en los siguientes términos:

- 1. Los títulos habilitantes en materia urbanística se sujetarán al procedimiento establecido en la normativa sobre régimen local y en las ordenanzas municipales.
- 2. Los interesados habrán de solicitar las licencias urbanísticas en los plazos establecidos en el planeamiento.
- 3. Los títulos habilitantes en materia urbanística se entienden concedidos dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, sin perjuicio de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial correspondiente.
- 4. Los periodos de vigencia de los expresados títulos deberán ser regulados por los correspondientes ayuntamientos.
- 5. Cuando los actos de edificación y uso del suelo y aquellos otros previstos en esta ley o sus disposiciones reglamentarias se realizaren en terrenos de dominio público o sus zonas de afección y requieran licencia, se

entenderá esta sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público o de quien ostente las competencias, que serán, en todo caso, emitidas con carácter previo a la licencia.

6. Se podrán otorgar licencias parciales para fases de una construcción que resulten técnica y funcionalmente independientes.

2. Respecto de la posible actividad a desarrollar o ejecutar, una vez concluida la obra.

El art 66 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, establece que en los supuestos en los que sea preceptiva la licencia de actividad y, además licencia urbanística, serán objeto de una sola resolución. Si procediera denegar a la licencia de actividad, se notificará así al interesado y se entenderá asimismo denegada la segunda.

No obstante en nuestro supuesto, no es exigible licencia de actividad, sino que estamos ante un supuesto de Declaración Responsable, (así lo indica el Técnico Municipal en su informe de 8 de marzo de 2018) por lo que no es aplicable el art 66 de la Ley 4/2009, pudiendo en los supuestos que los que se aplica la Declaración responsable, otorgar la correspondiente licencia de obra, pues será uno de los documentos que deberá de presentar, con ocasión de la Declaración Responsable en relación con el ejercicio de la actividad correspondiente.

En base al informe técnico y jurídico y a la legislación aplicable, y a propuesta de la Concejal de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. - CONCEDER licencia urbanística a **D. XXXXXXX**, con DNI: XXXX, para ejecutar obras consistentes en la **AMPLIACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL** con emplazamiento en C/ Río de Tormes, Nave XX, del Polígono Industrial el Saladar I, zona B, según el proyecto básico redactado por la Ingeniero Técnico Industrial, D. XXXXXXXX, visado por el colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de fecha 15/09/2017, bajo las siguientes condiciones:

CONDICIONES GENERALES:

- 1) La concesión de la licencia se entiende expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiere incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.
- 2) Por parte del propietario se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes y ordenanzas en vigor.
- 3) El titular de la licencia deberá cumplir en todo momento, lo dispuesto en las ordenanzas municipales que sean de aplicación.
- 4) Si se trata de una construcción o reconstrucción de un edificio, es obligatorio levantar una valla de protección que no podrá impedir el tránsito público. Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.
- 5) Los parámetros de las paredes medianeras y exteriores deberán ser revocados inexcusablemente.
- 6) Los vados deberán ser objeto de licencia expresa.
- 7) No podrá iniciarse ninguna obra de nueva planta sin que el técnico municipal fije previamente las alineaciones y rasantes.
- 8) La concesión de esta licencia no prejuzga en ningún caso autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- 9) Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los proyectos aprobados y bajo la dirección del técnico que figura en el expediente, toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa.
- 10) La licencia caducará a los dos años, contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación de la licencia; o si fuera interrumpida por un plazo superior a 6 meses.
- 11) Deberá Vd. comunicar la finalización de las obras dentro de los 8 días siguientes a la terminación de las mismas.

CONDICIONES PARTICULARES:

- DEBERÁ COLOCAR EN LUGAR VISIBLE EL CARTEL DE CONCESIÓN DE LICENCIA.
- Deberán seguirse las disposiciones reguladas por la "Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las ocupaciones de las vías públicas por la realización de obras y trabajos".
- Según cuadro justificativo anexo al informe técnico, y ante cualquier afección de infraestructuras y/o instalaciones en dominio público municipal, el interesado deberá depositar una fianza de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.846,52 €).
 - En el caso de que usted presente aval bancario, este deberá constituirse con carácter indefinido y además deberá recogerse en el mismo, el concepto por el que se presenta: "para garantizar el restablecimiento de los servicios urbanísticos y bienes de dominio público, afectados por la ejecución de la obra", así como el número de expediente de licencia urbanística y el emplazamiento donde se van a realizar las obras.
- Que, conforme a los módulos fiscales aprobados por este Ayuntamiento, se establece un Presupuesto de Ejecución Material de OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (85.840 €), como Base Imponible a efectos impositivos.

PLAZOS DE EJECUCIÓN Y CADUCIDAD DE LA LICENCIA:

- El plazo para iniciar las obras será de seis meses desde el otorgamiento de la licencia, pudiéndose autorizar una interrupción máxima de seis meses, que deberá ser solicitada. La ampliación será concedida por el Ayuntamiento, por un plazo no superior al inicialmente concedido.
- La caducidad de la licencia será de dos años, contados desde el día de recepción de la notificación de la misma. Transcurrido dicho plazo dejara de estar vigente la presente licencia, por lo que, en el supuesto de no haber concluido la obra, para continuar, deberá de solicitarse una nueva licencia que, de cobertura a la terminación de la obra, o bien a la totalidad de la misma, si no se hubiera iniciado en el indicado plazo.

SEGUNDO. - La aprobación de las tasas e impuestos municipales liquidados conforme a las Ordenanzas Municipales reguladoras, que ascienden a un total de cuatro mil doscientos seis euros con dieciséis céntimos (4.206,16 €), con el siguiente detalle:

- Impuesto de construcciones, instalaciones y obras: 3.176,08 Euros.
- Tasa Licencia de Obras: **1.030,08** Euros
- Ocupación Vía Pública: --.

TERCERO. - Informar al interesado que, conforme a los informes técnico y jurídico, esta licencia queda **condicionada a la legalización de la actividad** a desarrollar conforme a la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, una vez terminada la obra, en cualquiera de sus títulos habilitantes, que a priori en este caso, sería mediante Declaración Responsable.

CUARTO. - Notificar el presente acuerdo a los interesados otorgándoles el régimen de recursos que le corresponda.

DECIMOSEXTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO PARA ACORDAR LA IMPOSIBILIDAD DE INICIAR O CONTINUAR EL EJERCICIO DE LA ACTIVDAD DE ALMACENAMIENTO DE TIERRAS Y OTROS DERIVADOS DE XXXXXX. (DRA 64/16). ACUERDOS A TOMAR.-

EXP.: DRA [64/2016]

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 17 de junio de 2017, la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 14 de junio de 2017, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

"PRIMERO: ADVERTIR a D. XXXXXX, actuando en nombre y representación de la mercantil XXXXXL, con CIF: XXXX, de que la Declaración Responsable presentada no es título habilitante para el ejercicio de la actividad de almacenamiento de tierras y otros derivados, otorgando al efecto un plazo de 10 días hábiles, a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, para alegar lo que a su derecho convenga.

SEGUNDO: INFORMAR a la mercantil que conforme a los informes técnico y jurídico, siendo el uso de la actividad incompatible con los usos recogidos en SNU/3, procede para legalizar la actividad la obtención de la autorización de uso excepcional, prevista en el art 104 de la Ley 13/2015, y una vez obtenida, el interesado deberá de solicitar autorización ambiental autonómica, regulada en el Ley 4/2009, en su título II, siendo competente para su concesión la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, advirtiendo que por el hecho de que sea necesario la autorización ambiental autonómica no deja de estar sujeta a licencia de actividad, si bien se tramitaran ambas a través del procedimiento de autorización ambiental autonómica.

TERCERO: APROBAR la liquidación de la tasa cuya autoliquidación y abono consta en el expediente (ref. 5067108), y que conforme a la Ordenanza reguladora asciende a QUINIENTOS EUROS (500€).

CUARTO: NOTIFICAR a los interesados, con la advertencia de que si transcurrido el plazo de 10 días indicado, no hay alegaciones o las alegaciones presentadas no desvirtúan lo dispuesto en este acuerdo, se acordará la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la actividad, de conformidad con el art 74.2 de Ley 4/2009."

La notificación del acuerdo se practica al interesado con fecha de 13/10/2017, habiendo transcurrido el plazo de 10 días hábiles, concedido para hacer alegaciones, sin que se hayan presentado alegaciones o documentación alguna.

ANTECEDENTES DE DERECHO

Legislación aplicable.

- Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, en su redacción dada por el Decreto Ley nº 2/2016, de 20 de abril.
- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Consideraciones jurídicas.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 14 de junio de 2017, informó *a D.* XXXXXXX, actuando en nombre y representación de la mercantil XXXXXX, con CIF: XXXXXXXX, de que la Declaración Responsable presentada no es título habilitante para el ejercicio de la actividad de almacenamiento de tierras y otros derivados, otorgando al efecto un plazo de 10 días hábiles, a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, para alegar lo que a su derecho convenga.

Practicada la notificación del acuerdo al interesado con fecha 13 de octubre de 2017, y transcurrido el plazo de 10 días hábiles concedido no se ha presentado alegación alguna ni documentación. Por lo que acudimos al art 74.2 de la Ley 4/2009, el cual establece que en estos supuestos se acordará la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la actividad.

A ello hay que añadir que, según el informe del Ingeniero Técnico Industrial, los terrenos en los que se desarrolla la actividad están clasificados como suelo no urbanizable tipo 3, siendo incompatible con los usos establecidos, realizar la actividad de almacenamiento de tierras y otros derivados de materiales. Al efecto el art 35 de la Ley 4/2009, que establece que:

- 1. Cuando resulte exigible la previa obtención de la autorización excepcional prevista en la legislación urbanística para actividades situadas en suelo no urbanizable o urbanizable sin sectorizar, no se podrá conceder la autorización ambiental integrada ni dictar declaración de impacto ambiental ni tampoco licencia de obras o de actividad sin que se acredite en el procedimiento la obtención de dicha autorización.
- 2. A estos efectos, se solicitará, si resulta preciso, informe del órgano autonómico competente de acuerdo con la legislación urbanística, en relación con el estado de la tramitación de la autorización excepcional, con los efectos suspensivos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.
- 3. En caso de no contar con la autorización excepcional mencionada, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento y archivará las actuaciones.

En base al indicado artículo, el interesado deberá solicitar en primer lugar la correspondiente autorización de uso excepcional regulado en el art 104 de la Ley 13/2015, el cual establece que:

Corresponde al consejero competente en materia de urbanismo la autorización de los usos y edificaciones excepcionales por razones de interés público previstos en este título, conforme al siguiente procedimiento:

- 1.º La tramitación se iniciará en el ayuntamiento correspondiente, con la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos fijados para cada caso.
- 2.º El ayuntamiento la someterá a exposición pública como mínimo durante veinte días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, finalizada la cual remitirá el expediente completo, debidamente informado por la corporación, a la Comunidad Autónoma, que recabará los informes necesarios para su justificación.
- 3.º Transcurridos cuatro meses desde la presentación de la solicitud sin que haya sido notificada resolución expresa, se entenderá desestimada.
- 4.º La autorización por interés público de usos y edificaciones en suelo no urbanizable estará gravada con un canon por uso excepcional en cuantía del 1% del presupuesto de ejecución material, excepto aquellos supuestos de titularidad o utilidad pública declarada.

Una vez obtenida la autorización de uso excepcional, prevista en el art 104 de la Ley 13/2015, el interesado deberá solicitar autorización ambiental autonómica, regulada en el Ley 4/2009, en su título II, siendo competente para su concesión la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, advirtiendo que el hecho de que sea necesario la autorización ambiental autonómica no deja por este hecho estar sujeta a licencia de actividad, si bien se tramitaran ambas a través del procedimiento de autorización ambiental autonómica.

Como queda constatado (a través de la denuncia del SEPRONA) que el ejercicio de la actividad se está llevando sin haber obtenido la autorización de uso excepcional ni la autorización ambiental integrada, ni la correspondiente licencia de actividad, le es aplicable el régimen sancionador, previsto en el art 151 de la Ley 4/2009, siendo el órgano competente la Consejería correspondiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En base a toda la normativa aplicable y al informe del Técnico Municipal, y a propuesta de la Concejal de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: ACORDAR la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la actividad, almacenamiento de tierras y otros derivados, de conformidad con el art 74.2 de Ley 4/2009, a la mercantil XXXXXXXXXX, con CIF: XXXXXXXXX.

SEGUNDO: INFORMAR a la mercantil que conforme a los informes técnico y jurídico, siendo el uso de la actividad incompatible con los usos recogidos en SNU/3, procede para legalizar la actividad, la obtención de la autorización de uso excepcional, prevista en el art 104 de la Ley 13/2015, y una vez obtenida, el interesado deberá de solicitar autorización ambiental autonómica, regulada en el Ley 4/2009, en su título II, siendo competente para su concesión la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, advirtiendo que por el hecho de que sea necesario la autorización ambiental autonómica no deja de estar sujeta a licencia de actividad, si bien se tramitaran ambas a través del procedimiento de autorización ambiental autonómica.

TERCERO: REMITIR el presente acuerdo y el resto del expediente a la consejería competente en materia de medio ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Ya que le es de aplicación el régimen sancionador, como establece el art. 151 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, una vez se ha constatado a través de la denuncia del SEPRONA, que el ejercicio de la actividad se está llevando a cabo sin haber obtenido la autorización de uso excepcional ni la autorización ambiental integrada.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados, otorgándoles el régimen de recursos que proceda.

DECIMOSÉPTIMO.- MOCIONES DE URGENCIA

No se presenta ninguna moción de urgencia.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. 1ª Teniente de Alcalde, Dña. Carmen Baños Ruiz, actuando como Presidenta, levantó la sesión a las veinte horas del día al principio indicado, redactándose la presente acta, de cuyo contenido yo, la Secretaria, doy fe.

V° B° La Secretaria

La 1ª Teniente de Alcalde,

Fdo.: Carmen Baños Ruiz. Fdo.: Laura Bastida Chacón.